



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0498-2018</b>
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Valles de San Nicolás
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
<b>Fecha:</b> 10/05/2018	<b>Hora:</b> 11:10:05.31... <b>Folios:</b>

### RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 131-0042 del 15 de enero de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO** de VERTIMIENTOS presentado por la Sociedad **PRODUCTOS AGROQUÍMICOS Y FERTILIZANTES S.A.S**, con Nit 900.893.633-8, representada legalmente por el señor **GERMAN ANTONIO VALENCIA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.424.814, a través de su apoderada la señora **JUANA MARIA GOMEZ CASTRILLON** identificada con cédula de ciudadanía número 43.470.452 y portadora de la tarjeta profesional 193.065 del Consejo Superior de la Judicatura, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales **DOMÉSTICAS** generadas en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-4948, ubicado en la vereda Santa Bárbara del Municipio de Rionegro.

2. Que mediante oficio con radicado 131-0318 del 04 de abril de 2018, la Corporación procedió a requerir al señor **GERMAN ANTONIO VALENCIA RAMIREZ**, en calidad de representante legal de la sociedad interesada para que allegara información complementaria del permiso.

3. Por medio del radicado 131-3210 del 19 de abril de 2018, la parte interesada allega ante Cornare la información complementaria requerida mediante el oficio con 131-0318 del 04 de abril de 2018, con el fin de dar continuidad al trámite ambiental.

4. Funcionarios de la Corporación evaluaron la información presentada y con el fin de conceptuar de fondo acerca del permiso de vertimientos solicitada se generó el informe técnico 131-0767 del 02 de mayo de 2018, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

#### 3. ANÁLISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

##### Descripción del proyecto:

- **Localización:** El predio identificado con FMI 020-4948 en el cual se tiene una bodega donde funcionará la Planta de Producción **PRODUCTOS AGROQUÍMICOS Y FERTILIZANTES**, se encuentra ubicada en el kilómetro 1.8 que desde la vía de la autopista Medellín Bogotá conduce a la vereda Galicia del Municipio de Rionegro.
- **Actividad productiva:** El proceso productivo comienza con el pesado en báscula de cada una de las materias primas a utilizarse, las cuales son llevadas al área de proceso donde se mezclan y homogenizará el ingrediente activo (Oxicloruro de cobre técnico) con el material de relleno (Carbonato de Calcio malla 325) y el pigmento (Pigmento verde P-306).
- **Características de los vertimientos generados:** Las aguas residuales que se generarán en la actividad económica corresponden únicamente a domésticas generadas por las unidades sanitarias y cocineta. En el proceso de producción no se requiere agua, por lo que no se generan aguas residuales no domésticas.
- **Fuente de abastecimiento:** El predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal de Galicia.

##### Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:  
02- Mayo-17.

F-GJ-175/V.02

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- Concepto usos del suelo: Mediante radicado SP02-05-02-0917 del Municipio de Rionegro se allega el concepto de usos del suelo para el predio identificado con FMI 020-4948 para el desarrollo de la actividad de Mezcla y Empaque de Productos Químicos, el cual informa que la actividad está considerada como un uso del suelo Establecido Permitido Condicionado por el Plan de Ordenamiento Territorial (P.O.T), Acuerdo 056 de 2011, Anexo IV, Artículo 588, se clasifica como una actividad de comercio al por menor de Productos Químicos en establecimientos Especializados.

- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: Según el sistema de información geográfico de Comare el predio no presenta afectaciones ambientales por los Acuerdos corporativos.

- POMCA:

- Comare, aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, sector donde se localiza la actividad para el cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

- **ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

- El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

- Objetivos de Calidad: Mediante Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016 se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

**SISTEMA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICOS**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <b>X</b>	Primario: <b>X</b>	Secundario: <b>X</b>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: Cual?: <input type="checkbox"/>
Nombre Sistema de tratamiento: Sistema séptico integrado: De fabricante Rotoplast denominado Septilisto de 1650 litros.		Coordenadas del sistema de tratamiento			
Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (Servicios sanitarios y cocineta) - Prefabricado		<b>LONGITUD (W) - X</b>	<b>LATITUD (N) Y</b>	<b>Z:</b>	
		-75° 21' 45.0"	6° 11' 32.1"	-2130 msnm	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	Altura: 0.5 metros Diámetro superior: 0.63 metros Diámetro inferior: 0.52 metros			

Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO	Dimensiones: Largo: 1.39 metros Altura Total: 1.075 metros Altura útil: 0.76 metros Borde Libre: 0.15 metros Número de personas: 4
----------------------	----------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Tratamiento secundario	F.A.F.A	Dimensiones: Largo: 0.91 metros Altura total: 1.075 metros Altura salida tubería: 0.20 metros Material Filtrante: rosetones Número de rosetones 180. Volumen Total: 1650L (Tanque séptico +FAFA) Eficiencia teórica según literatura de 80%
Manejo de Lodos		Se removerán manualmente y se enterrarán.

### INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

#### a) Datos del vertimiento:

#### Aguas Residuales Domésticas:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.028	domésticas	Intermitente	8 (horas/día)	8 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y - Z:			
		-75	21	45.4	6	11	32	2130

- Descripción del sistema de infiltración propuesto: Campo de infiltración.

Ancho: 0.45 metros  
Profundidad: 0.90 metros  
Largo: 3.0 metros.  
N° Ramales: 7

b) Características del vertimiento y eficiencia del sistema de tratamiento: caudal de diseño: 0.028 L/s. Tiempo de la descarga: 8 horas, frecuencia: 8 días, tipo de flujo: intermitente.

#### Evaluación ambiental del vertimiento:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad: el predio se encuentra ubicado en el kilómetro 1.8 que desde la vía de la autopista Medellín Bogotá conduce a la vereda Galicia del municipio de Rionegro, en un sitio con coordenadas N 6° 11' 32.876" W -75° 21' 45.724".

2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento:

En el predio se tiene una bodega donde se establecerá la Planta de Producción para Productos Agroquímicos y Fertilizantes, donde se mezclarán y homogenizarán en una tolva, el oxiclورو de cobre y el carbonato de calcio con Pigmento verde, para la preparación de un fungicida para el control de plagas en forma de hongos.

Debido a que el proceso es en seco, solo se generan aguas residuales domésticas, para lo cual se tiene implementado el siguiente sistema:

➤ STARD: tratará las aguas domésticas que generarán 4 empleados en los servicios sanitarios y en la cocineta.

Se tiene un sistema séptico integrado, con un volumen de 1650 L, el cual está conformado por trampa de grasas, tanque séptico de dos compartimientos y Filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA). Se cuenta con caja de entrada y de salida.

El efluente se conduce a campo de infiltración

3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos:

Ruta: [www.cornare.gov.co/gaj](http://www.cornare.gov.co/gaj) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
02- Mayo-17.

F-GJ-175/V.02

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Se realiza una descripción del sistema implementado y se describe en que consiste el proceso de producción de la planta.

Los productos químicos que se usan en el proceso son Oxidocloruro de cobre y Carbonato de Calcio.

4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo:

El proyecto no utilizará ningún tipo de recurso natural que pueda verse afectado.

5. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico:

No aplica ya que los efluentes de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas se infiltran en el recurso suelo.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento:

- Los lodos generados en los sistemas son retirados y se enterrarán.
- Los empaques de las materias primas serán recibidos por el proveedor.
- Los residuos que queden del proceso de mantenimiento de la tolva se recogerán con aserrín u hojarasca, para posteriormente ser utilizados como fertilizantes y fungicidas sobre los árboles existentes en el predio.
- Los residuos ordinarios serán dispuestos con la empresa Rio Aseo.

7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo:

- Las aguas residuales tratadas son descargadas a campo de infiltración y por sus características fisicoquímicas no generan impacto significativo en el acuífero asociado ni al suelo.
- La parte interesada presentó ante el municipio de Rionegro El Plan de Contingencia para responder a las emergencias y contingencias que pueden presentarse por el manejo de productos químicos.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma:

- Contaminación auditiva ocasionada por el ruido que puede llegar a generarse por el uso de la tolva.
- Afectación al aire al tener en cuenta los olores de los químicos que se vayan a utilizar durante el proceso de mezcla y empaque de fungicida.
- Inconformismo de los vecinos por desconocimiento del proyecto.

**Observaciones:**

- En atención al Auto 131-0042 de enero 15 de 2018, mediante el cual se admite el permiso de vertimientos, se realizó visita el día 20 de febrero de 2018, producto de la cual se requiere información complementaria, mediante oficio 131-0318 de abril 4 de 2018, la cual se allega mediante radicado 131-3210 de abril 19 de 2018 y la cual es objeto de evaluación en el presente informe de forma integrada con la información antes allegada e información que reposa en el expediente número: 056150429186.
- En la planta de producción laborarán 4 empleados y la planta funcionará 2 veces por semana, ocho días al mes.
- El proceso que se realizará en el cual se lleva a cabo la mezcla de Oxidocloruro de cobre técnico con Carbonato de Calcio es EN seco, por lo tanto no se genera vertimiento no doméstico.

- Se cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD, el cual es prefabricado e integrado, este tiene una capacidad de 1650 litros y está conformado por las unidades de: trampa de grasas, tanque séptico de dos compartimientos y FAFA. Se cuenta con caja de entrada y de salida.

- El señor GERMAN ANTONIO VALENCIA RAMÍREZ, cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0784 de mayo 5 de 2006 por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para el proyecto: Planta de Producción y empaque de plaguicidas para la producción y empaque de Oxiclóruro de cobre a partir del ingrediente activo grado técnico: Oxiclóruro de cobre en una formulación sólida y el uso de producto es como funguicida.

- En respuesta a los requerimientos efectuados mediante radicado 131-0318 de abril 4 de 2018, la parte interesada manifiesta lo siguiente:

- Se allega ficha técnica del sistema de tratamiento prefabricado.
- Los empaques de materias primas serán recibidos nuevamente por el proveedor.
- El mantenimiento de la maquinaria se realizará cada quince días, atrapando las partículas más pequeñas sobre hojarasca o aserrín que posteriormente es usado como fertilizante y funguicida en los árboles del predio.
- No se anexa contrato de lavado de uniformes en tanto no se han iniciado operaciones productivas.
- Se argumenta que no se requiere Plan de Gestión del riesgo, puesto que el vertimiento es solo doméstico.
- La parte interesada allega propuesta de asesoría y acompañamiento en Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo.

Referente a la información presentada y la cual fue evaluada con el presente informe, es procedente conceptuar sobre el permiso de vertimientos, haciendo claridad en lo siguiente:

- Se debe presentar el Plan de Gestión del Riesgo ya que como lo estipula el Decreto 1076 de 2015, en su numeral 2.2.3.3.5.4. Las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Cabe anotar que el artículo en mención hace referencia a actividades industriales, comerciales y de servicios y no al tipo de vertimiento que se genera, por lo anterior se reitera que debe presentarse el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.

- Una vez se inicien las actividades se deberá allegar el contrato o certificado de la empresa con que se realizará el lavado de uniformes y equipo de seguridad.

#### 4. CONCLUSIONES:

4.1 En el predio identificado con FMI 020-4948 en el cual se tiene una bodega para el funcionamiento de la Planta de Producción PRODUCTOS AGROQUÍMICOS Y FERTILIZANTES, solo se generan aguas residuales domésticas.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se tiene instalado un sistema integrado en material prefabricado, con una capacidad de 1650L, el cual está conformado por tanque séptico de dos compartimientos y un filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A. El efluente del sistema es dispuesto en un campo de infiltración.

4.2 Las memorias de cálculo presentadas para el STARD están acordes con los planos.

4.3 El sistema de tratamiento cuenta con el manual de operación y mantenimiento.

4.4 La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada cumple con todo lo contenido en el en el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.3

4.5 Dado que el predio cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante la Resolución 0784 de mayo 5 de 2006, es necesario comunicar el Acto Administrativo que se genere del presente informe técnico a la autoridad ambiental en mención.

4.6 La actividad a desarrollar en el predio identificado con FMI 020-4948 es favorable, por considerarse como Uso Establecido Permitido Condicionado.

4.7 Se debe presentar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Colombiana indica "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo (...)".

El artículo 80 ibídem señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe "verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)".

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

**"ARTICULO 6.** Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

**Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:**

1. **Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. **Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema** de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. **Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. **Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 del decreto 1076 de 2015, establece "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

*Parágrafo.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0767 del 02 de mayo de 2018, esta Corporación define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO de VERTIMIENTOS** a la Sociedad **PRODUCTOS AGROQUÍMICOS Y FERTILIZANTES S.A.S**, con Nit 900.893.633-8, representada legalmente por el señor **GERMAN ANTONIO VALENCIA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.424.814, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales **DOMÉSTICAS**, generadas en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-4948, vereda Santa Bárbara (Galicia) del Municipio de Rionegro.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos)

Vigente desde:  
02- Mayo-17

F-GJ-175V.02

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

**Parágrafo primero.** El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la parte interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR** el sistema de tratamiento de aguas residuales **DOMÉSTICAS**, el cual esta conformado de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: ___	Otros: Cual?: _____
Nombre Sistema de tratamiento: Sistema séptico integrado: De fabricante Rotoplast denominado Septilisto de 1650 litros.		Coordenadas del sistema de tratamiento			
Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (Servicios sanitarios y cocineta) - Prefabricado		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:	
		-75° 21' 45.0"	6° 11' 32.1"	2135 msnm	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	Altura: 0.5 metros Diámetro superior: 0.63 metros Diámetro inferior: 0.52 metros			

Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO	Dimensiones: Largo: 1.39 metros Altura Total: 1.075 metros Altura útil: 0.76 metros Borde Libre: 0.15 metros Número de personas: 4
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Dimensiones: Largo: 0.91 metros Altura total: 1.075 metros Altura salida tubería: 0.20 metros Material Filtrante: rosetones Número de rosetones 180. Volumen Total: 1650L (Tanque séptico +FAFA) Eficiencia teórica según literatura de 80%
Manejo de Lodos		Se removerán manualmente y se enterrarán.

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.028	domésticas	Intermitente	8 (horas/día)	8 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (magna sirgas):		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:		

**ARTICULO TERCERO. REQUERIR** al señor **GERMAN ANTONIO VALENCIA RAMÍREZ** en calidad de representante legal de la Sociedad **PRODUCTOS AGROQUIMICOS Y FERTILIZANTES S.A.S**, para que en un termino de un (1) mes, contado a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, presente ante la Corporación el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo primero.** El Plan de Gestión del Riesgo debe ser presentado por todas las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, por lo que su presentación no depende del tipo de vertimiento que se genera.

**Parágrafo segundo.** INFORMAR a la parte interesada que dentro de las amenazas operativas debe tener en cuenta actividades como la conducción de las aguas residuales desde el sitio de generación hasta la entrada al sistema de tratamiento, derrames del vertimiento sin tratar, fugas del sistema de tratamiento, fallas en el sistema, fallas en la infraestructura, ruptura de tuberías, rebose del sistema, entre otros, para las cuales se debe proponer las medidas para prevenir, evitar, corregir y controlar los riesgos identificados, analizados y priorizados. Así mismo las medidas de reducción del riesgo deben presentarse en fichas, las cuales deberán contener los siguientes aspectos: tipo de medida, descripción de la medida, objetivos y metas, estrategias de implementación, recursos, responsable, costos, cronograma, indicadores de seguimiento y mecanismos de seguimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones; razón por la cual se **INFORMA** al señor **GERMAN ANTONIO VALENCIA RAMÍREZ**, en calidad de representante legal de la Sociedad **PRODUCTOS AGROQUÍMICOS Y FERTILIZANTES S.A.S**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y presentar **anualmente** un informe, el cual debe contener los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), en caso de disponer los lodos con alguna empresa deberá entregarse el respectivo certificado.
2. Presentar en un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto, la viabilidad o el certificado de la empresa que les prestará el servicio de lavandería de uniformes y equipos de seguridad de los empleados.
3. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en las instalaciones del establecimiento además deberá ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento.
4. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.
4. Toda modificación a la obra autorizada en el presente permiso, implica el trámite de modificación del mismo, de igual manera la inclusión de nuevos sistemas de tratamientos requiere que se tramite permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO QUINTO.** REQUERIR al señor **GERMAN ANTONIO VALENCIA RAMÍREZ**, en calidad de representante legal de la Sociedad **PRODUCTOS AGROQUÍMICOS Y FERTILIZANTES S.A.S**, con el fin de que ajuste el permiso de vertimientos de conformidad con lo establecido en el Decreto 050 de 2018, artículo 6, para lo cual deberá allegar la siguiente información:

**Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:**

1. **Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
2. **Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

**3. Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

**4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

**Parágrafo. INFORMAR** a la parte interesada que para entregar la anterior información cuenta con un término de dieciocho (18) meses, contados a partir del día 16 de enero de 2018, es decir hasta el día 16 de julio de 2019, según lo estipulado en el parágrafo 4 del artículo 6 del Decreto 050 de 2018.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la Sociedad interesada que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

**"Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

*Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).*

**ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR** a la parte interesada que la Corporación adoptó a través de la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico - PORH y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos en los 26 Municipios de la jurisdicción de Cornare, para el periodo 2016-2026.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.



**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. COMUNICAR** el presente acto administrativo a la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**, toda vez que la actividad desarrollada cuenta con licencia ambiental otorgada por dicha autoridad Nacional mediante la Resolución 0784 del 05 de mayo de 2006.

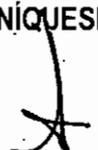
**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor **GERMAN ANTONIO VALENCIA RAMÍREZ**, en calidad de representante legal de la Sociedad **PRODUCTOS AGROQUÍMICOS Y FERTILIZANTES S.A.S.**, a través de su apoderada la señora **JUANA MARIA GOMEZ CASTRILLON**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la pagina web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.615.04.29186**

Proceso: Trámites Ambientales.  
Asunto: Vertimientos.  
Proyectó: Alejandra Valencia.  
Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.  
Técnico: Liliana Restrepo  
Fecha: 08/05/2018

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175V.02

02-Mayo-17

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N° 8909850186  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bogotá Ext: 834 30 35  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 80 22  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 33 29